

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicado el 10 de junio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO, PUBLICADO EL 10 DE JUNIO DE 2014.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el 10 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Reunión Extraordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el 18 de septiembre de 2014, y ratificadas en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria celebrada el 6 de octubre de 2014 en los siguientes términos:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 1: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodón, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios ubicados en el Valle del Yaqui, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 2: En el numeral 4.4.1.3. Del muestreo, dicha acción debe realizarse por un PFA, ya que el productor contrata a un PFA en la materia de algodón, por lo que él debe y puede realizar esta labor de muestreo, en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda.

RESPUESTA: Sí procede. Con base a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados del Proyecto de Modificación, que a la letra dice: Realizar el muestreo y constatar que el trampeo para detección del picudo del algodón y gusano rosado se lleve a cabo de acuerdo a la metodología establecida en la presente Norma, es procedente el comentario para quedar como sigue:

4.4.1.3. Del muestreo.

El muestreo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda y se llevará a cabo únicamente en zonas bajo control fitosanitario, de acuerdo a lo siguiente:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 3: En el inciso c) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, es necesario incluir que el desvare se lleve a cabo en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha. En el inciso e) debe agregarse que cuando se haya establecido el cultivo con semillas genéticamente modificadas a gusano rosado, se deberá realizar el desarraigo de la planta y en el inciso f) incluir la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc.

RESPUESTA: No procede. Se exponen a continuación las razones por las que los comentarios no son aceptados:

Inciso c).- No es factible realizar el desvare en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha, ya que es un periodo de tiempo demasiado corto y que es difícil constatar el cumplimiento de dicha actividad.

Inciso e).- En los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonnero. El picudo del algodonnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. En este sentido, el costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente.

Inciso f).- No es factible obligar al productor a realizar la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc. Lo anterior, debido a que las Delegaciones Estatales de la SAGARPA actualmente no verifican que canales, periferia de los predios, así como los propios predios, no tengan presencia de dichas malezas hospederas. Por otro lado, debido a que el periodo de tiempo o ventana que queda entre el fin de un ciclo agrícola y el inicio de otro es de al menos 5 meses, en un momento determinado el productor cumple con la normativa, pero después de un cierto tiempo puede estar incumpliendo.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 4: En el numeral 4.4.1.4.2. Del control químico, se debe incluir umbrales de acción en lugar de umbrales económicos.

RESPUESTA: Sí procede. Tomando en cuenta que efectivamente el umbral de acción es el momento en que se toman acciones, es procedente para quedar como sigue:

4.4.1.4.2. Del control químico.

El control químico de las plagas objeto de esta Norma, es responsabilidad del productor, el cual deberá ser asesorado por un Profesional Fitosanitario Autorizado. Deben usarse exclusivamente los plaguicidas autorizados por la autoridad competente. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, de acuerdo a los umbrales de acción, correspondientes a los sistemas de muestreo y trampeo.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 5: En el inciso d) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados, se sugiere adicionar que el manejo de los insecticidas sea bajo esquema responsable para reducir problemas de resistencia, pues el uso irracional de insecticidas ocasiona problemas de resistencia en los insectos.

RESPUESTA: No procede. El uso y manejo de insecticidas ya tiene una normativa específica. Asimismo, el manejo correcto y racional de los insecticidas es parte de las responsabilidades del Profesional Fitosanitario Autorizado. Por otro lado, se visualiza que en 2015 sólo 15% de la superficie algodonnara de México tendrá el estatus de zona bajo control fitosanitario de gusano rosado y picudo del algodonnero.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 6: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodonoero, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios ubicados en el Valle del Yaqui, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 Has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 7: En el numeral 4.4.1.3. Del muestreo, dicha acción debe realizarse por un PFA, ya que el productor contrata a un PFA en la materia de algodonoero, por lo que él debe y puede realizar esta labor de muestreo, en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda.

RESPUESTA: Sí procede. Con base a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados del Proyecto de Modificación, que a la letra dice: Realizar el muestreo y constatar que el trameo para detección del picudo del algodonoero y gusano rosado se lleve a cabo de acuerdo a la metodología establecida en la presente Norma, es procedente el comentario para quedar como sigue:

4.4.1.3. Del muestreo.

El muestreo es responsabilidad de los productores y deberá realizarse por un Profesional Fitosanitario Autorizado por la Secretaría en coordinación con el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda y se llevará a cabo únicamente en zonas bajo control fitosanitario, de acuerdo a lo siguiente:

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 8: En el inciso c) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, es necesario incluir que el desvare se lleve a cabo en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha. En el inciso e) debe agregarse que cuando se haya establecido el cultivo con semillas genéticamente modificadas a gusano rosado, se deberá realizar el desarraigo de la planta y en el inciso f) incluir la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc., así como las hospederas como: huacaporo (*Parkia sonia aculata*); Chicura (*Ambrosia ambrosioides*); Higuierilla (*Resinus comunis*) y otras malváceas (*Malvaceas sp.*).

RESPUESTA: No procede. Se exponen a continuación las razones por las que los comentarios no son aceptados:

Inciso c).- No es factible realizar el desvare en un lapso no mayor a 48 hrs. después de terminada la cosecha, ya que es un periodo de tiempo demasiado corto y que es difícil constatar.

Inciso e).- En los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonoero. El picudo del algodonoero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. En este sentido, el costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonoero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonoero y gusano rosado, respectivamente.

Inciso f.- No es factible obligar al productor a realizar la eliminación de plantas voluntarias en bordos de caminos, canales, drenes, etc.; así como las hospedera como: huacaporo (*Parkia sonoriensis*), Chicura (*Ambrosia ambrosioides*), Higuera (*Resinus communis*) y otras malváceas (*Malva* sp.). Lo anterior, debido a que la Secretaría actualmente no verifica que canales, periferia de los predios, así como los propios predios, no tengan presencia de dichas malezas hospederas. Por otro lado, debido a que el periodo de tiempo o ventana que queda entre el fin de un ciclo agrícola y el inicio de otro es de al menos 5 meses, en un momento determinado el productor cumple con la normativa, pero después de un cierto tiempo puede estar incumpliendo.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 9: En el numeral 4.4.1.4.2. Del control químico, se debe incluir umbrales de acción en lugar de umbrales económicos, ya que el umbral económico es viable, depende del precio de la fibra en el mercado, en cambio el umbral de acción es el momento en que se toman acciones de control en base en los muestreos y experiencia regional. En el inciso c) de este mismo numeral, el umbral de acción que se propone es de cinco o más picudos por predio por semana. También adicionar el uso de trampas con feromona para reducir población hibernante después de la defoliación.

RESPUESTA: Sí procede parcialmente. Tomando en cuenta que efectivamente el umbral de acción es el momento en que se toman acciones, es procedente para quedar como sigue:

4.4.1.4.2. Del control químico.

El control químico de las plagas objeto de esta Norma, es responsabilidad del productor, el cual deberá ser asesorado por un Profesional Fitosanitario Autorizado. Deben usarse exclusivamente los plaguicidas autorizados por la autoridad competente. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, de acuerdo a los umbrales de acción, correspondientes a los sistemas de muestreo y trampeo.

Por otro lado, no proceden las propuestas correspondientes al inciso c), por la siguiente razón:

Que el umbral de acción sea cuando se detecten cinco o más picudos por predio por semana, ya que en más del 95% de la superficie algodонера cuyo estatus es zona bajo control fitosanitario, el control químico de dicha plaga se realiza cuando se detecta una captura por trampa por predio por semana.

Utilizar las trampas con feromona para reducir población hibernante después de la defoliación, ya que este método de control no pertenece al control químico.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 10: En el inciso d) del numeral 4.4.1.5. De los Profesionales Fitosanitarios Autorizados, se sugiere adicionar que el manejo de los insecticidas sea bajo esquema responsable para reducir problemas de resistencia, pues el uso irracional de insecticidas ocasiona problemas de resistencia en los insectos.

RESPUESTA: No procede. El uso y manejo de insecticidas ya tiene una normativa específica. Asimismo, el manejo correcto y racional de los insecticidas es parte de las responsabilidades del Profesional Fitosanitario Autorizado. Por otro lado, se visualiza que en 2015 sólo 15% de la superficie algodонера de México tendrá el estatus de zona bajo control fitosanitario de gusano rosado y picudo del algodonerero.

PROMOVENTE: José Higuera Duarte, Presidente y Representante no Gubernamental del Comité Sistema Producto Algodón Sonora. Ricardo Martín Sagarena Bernal, Secretario y Representante de los Comercializadores en el Comité Sistema Producto Algodón Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de julio de 2014.

COMENTARIO 11: En los numerales 4.4.2.4.1 y 4.4.2.4.2 que a su vez corresponden al numeral 4.4.2.4. De los tratamientos fitosanitarios, debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo por la tendencia que existe en la actualidad de eliminar su uso en beneficio de la capa de ozono.

RESPUESTA: Sí procede. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite pueden ser fumigados con fosfuro de aluminio únicamente, lo mismo que la semilla. Por otra parte, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual estos productos y subproductos del algodón no requerirán de ningún tratamiento fitosanitario para su movilización. Los numerales 4.4.2.4.1 y 4.4.2.4.2 quedan de la siguiente forma:

4.4.2.4.1 Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite, se tratará con fosfuro de aluminio de acuerdo al anexo 6, o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

4.4.2.4.2 La semilla de algodón para uso industrial, debe someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios siguientes:

- a) Fumigación con fosfuro de aluminio o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Las dosis y los tiempos de exposición se señalan en el anexo 6 de esta Norma. Este tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

PROMOVENTE: Everardo Ramos García, Representante No Gubernamental del Comité Estatal Sistema Producto Algodón del Estado de Baja California, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 17 de julio de 2014.

COMENTARIO 12: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonnero. El picudo del algodonnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, el comentario procede parcialmente, para quedar como sigue:

d) En las zonas libres de picudo del algodonnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodonnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodonnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 13: La norma debe titularse: Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonnero.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El Proyecto de Modificación de la NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonnero, misma que con fundamento a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización estuvo 60 días naturales para comentarios de los interesados, en su segundo y tercero transitorio establece que:

Segundo: Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, publicada el diez de septiembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, a la entrada en vigor de la presente modificación.

Tercero: Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón".

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 14: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodón representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodón, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodón. El picudo del algodón provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodón durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodón y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodón y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodón y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodón y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodón y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodón y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 15: En el numeral 4.4.2.4.1 debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo en consideración al Protocolo de Montreal en su artículo 5.

RESPUESTA: Sí procede. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de desepite pueden ser fumigados con fosforo de aluminio únicamente. Por otra parte, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodón y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual estos productos y subproductos del algodón no requerirán de ningún tratamiento fitosanitario para su movilización. El numeral 4.4.2.4.1 queda de la siguiente forma:

4.4.2.4.1 Los sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de desepite, se tratará con fosforo de aluminio de acuerdo al anexo 6, o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

PROMOVENTE: Belem Dolores Avendaño Ruiz, Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno de Baja California, oficio No. 3025 enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 de julio de 2014.

COMENTARIO 16: En el numeral 4.4.2.4.2 debe eliminarse el tratamiento con bromuro de metilo en consideración al Protocolo de Montreal en su artículo 5.

RESPUESTA: Sí procede. La semilla de algodón puede fumigarse empleando únicamente fosfuro de aluminio. Antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonnero y gusano rosado, respectivamente, razón por la cual la semilla no requerirá de ningún tratamiento fitosanitario para su movilización. El numeral 4.4.2.4.2 queda de la siguiente forma:

4.4.2.4.2 La semilla de algodón para uso industrial, debe someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios siguientes:

a) Fumigación con fosfuro de aluminio o con cualquier otro producto autorizado para este fin. Las dosis y los tiempos de exposición se señalan en el anexo 6 de esta Norma. Este tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 17: En el inciso e) del numeral 4.2.1 Para gusano rosado, deben eliminarse los municipios de Atil y Tubutama, ya que hace más de 10 años que no se siembra el cultivo algodonnero y no se tiene una red de trapeo para esta plaga que justifique su estatus actual ni para propuesta para reconocimiento de zona libre, por lo que se propone sean cancelados.

RESPUESTA: Sí procede. Considerando que en los municipios de Atil y Tubutama, Sonora, no se ha sembrado algodón en los últimos 10 años y no se cuenta con una red de trapeo para la detección del gusano rosado que justifique su estatus actual, ni para propuesta para reconocimiento de zona libre, procede el comentario para quedar como sigue:

e) Sonora: Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 18: en el inciso e) del numeral 4.2.2 Para picudo del algodonnero, es necesario incluir a San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, ya que son municipios ubicados en el Valle del Yaqui, en donde tradicionalmente se siembra algodón con una superficie de 2,000 Has.

RESPUESTA: Sí procede. Debido a que en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez, Sonora, se siembra algodón con una superficie anual de aproximadamente 2,000 hectáreas, es necesario incorporarlos al Proyecto de Modificación. En razón de lo anterior, se agrega para quedar como sigue:

e) Sonora: Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y Benito Juárez.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 19: En el inciso b) del numeral 4.4.1.2.2 se propone que se establezca que la densidad mínima en algodón transgénico sea de 1 trampa por cada 20 hectáreas a fin de tener una base técnica normativa en cuanto a la densidad de trampas para los dos tipos del cultivo algodonnero convencional y transgénico, esto en base a los buenos resultados de los trabajos desarrollados en el programa de erradicación de gusano rosado.

RESPUESTA: Sí procede. Es necesario definir una densidad de trapeo para la detección del gusano rosado en zonas bajo control fitosanitario y dependiendo del tipo de algodón que el productor establezca. En este sentido, se agrega para quedar como sigue:

b) Para gusano rosado se usarán trampas tipo "Delta" con atrayente sexual (feromona) y la densidad de trampas dependerá de la situación fitosanitaria y será determinada por la Secretaría. La densidad mínima será de 1 trampa por cada 4 hectáreas en algodón susceptible a gusano rosado y 1 trampa por cada 20 hectáreas en algodón tolerante a gusano rosado.

PROMOVENTE: Gilberto Valdez Urquijo, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de agosto de 2014.

COMENTARIO 20: En el numeral 4.4.2.2 debe agregarse que si la semilla fue producida en Zona Libre no requiere de tratamiento para su movilización, pues por cumplimiento de norma pasa por el tratamiento de golpeteo durante el proceso del despepite como requisito fitosanitario de las plantas despepitadoras.

RESPUESTA: No procede. En el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal ya se contempla que los productos y subproductos que proceden de zona libre no requieren de Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, por lo tanto, no se les aplica tratamiento alguno.

PROMOVENTE: Carlos Gratiane Ortega, Agrícola Mexicali S.A. de C.V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 21: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonerero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonerero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonerero. El picudo del algodonerero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonerero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodonerero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonerero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodonerero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Gabriel Machado Zavala, Grupo Agrícola 22 de Noviembre S.P.R., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 22: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonerero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonerero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonerero. El picudo del algodonerero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonerero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Guadalupe Figueroa García, Grupo Agrícola Firomaza S.P.R., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 23: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodnero. El picudo del algodnero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodnero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodnero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodnero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodnero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodnero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodnero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Gabriel Machado Zavala, PAMSA S.A. de C.V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 24: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodnero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodnero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la

planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, ésta será una fuente de alimentación para el picudo del algodonerero. El picudo del algodonerero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonerero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodonerero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonerero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodonerero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Héctor Sada Moreno, Comercio Agrícola S.A. de C.V., escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 agosto de 2014.

COMENTARIO 25: En el inciso d) del numeral 4.4.1.4.1. Del control cultural, se propone que el desarraigo total de la planta se realice en las zonas libres y/o aquellas zonas en donde se estableció el cultivo con material biológico no susceptible a gusano rosado.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El rebrote de las plantas de algodón en zonas libres de gusano y picudo del algodonerero representan un riesgo bajo. Sin embargo, en zonas libres de gusano rosado, pero con presencia de picudo del algodonerero, es decir, con estatus de zona bajo control fitosanitario, el riesgo se incrementa considerablemente. En este sentido, en los sitios de producción ubicados en zonas bajo control fitosanitario es fundamental realizar el barbecho, dicha medida no puede ser sustituida por el desarraigo de la planta aunque se haya establecido algodón tolerante a gusano rosado. Lo anterior, debido a que en caso de que exista rebrote de la planta, éste será una fuente de alimentación para el picudo del algodonerero. El picudo del algodonerero provoca pérdidas promedio de 20% en el rendimiento y su control puede representar hasta 40% de los costos de producción. El costo del barbecho es inferior a los recursos que el productor invierte en el control del picudo del algodonerero durante el siguiente ciclo agrícola y a las pérdidas que dicha plaga provoca. Adicionalmente, antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente.

Por lo antes expuesto, queda de la siguiente manera:

d) En las zonas libres de picudo del algodonerero y gusano rosado se deberá realizar el desvare y desarraigo total de la planta.

e) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón tolerante a esta plaga, deberá realizarse el desvare y desarraigo total de la planta.

f) En las zonas libres de picudo del algodonerero y zona bajo control de gusano rosado con siembras de algodón susceptible a esta plaga, deberá realizarse el desvare y barbecho.

g) En zonas bajo control fitosanitario del picudo del algodonerero y con estatus de zona libre de gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

h) En las zonas bajo control fitosanitario de picudo del algodonerero y gusano rosado, se deberá realizar el desvare y barbecho.

PROMOVENTE: Jesús Antonio Escárcega Tarín, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 8 agosto de 2014.

COMENTARIO 26: En el numeral 4.4.5.2 debe excluirse al algodón en hueso, ya que contrapone con el punto 4.4.2.5.5 Las plantas despepitadoras ubicadas en zona libre no deben de recibir algodón en hueso procedente de una zona bajo control fitosanitario de gusano rosado o picudo del algodonerero.

RESPUESTA: Sí procede. Se acepta el comentario y se procede a incluir al algodón hueso como un producto de cuarentena absoluta, tomando en cuenta que es el principal medio de dispersión del gusano rosado y picudo del algodonerero y que antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente. Por lo que queda como sigue:

4.4.2.1.1. Se consideran de cuarentena absoluta: el algodón hueso, las plantas de algodonerero y sus partes, así como, cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodonerero. La Dirección General de Sanidad Vegetal determinará los casos procedentes para movilizar especímenes vivos de gusano rosado y picudo del algodonerero con fines de diagnóstico fitosanitario, estudios científicos o de calidad.

El numeral 4.4.2.5.3 queda como sigue:

4.4.5.2. La movilización de productos de cuarentena parcial mencionados en el punto 4.4.2.1.2 de esta Norma, de zonas bajo control fitosanitario a zonas libres, sólo se permite cuando se transporte en vehículos limpios, cerrados o cubiertos con una lona y estará sujeta a inspección y verificación ocular y a los tratamientos fitosanitarios, de conformidad a lo establecido en el punto 4.4.2.4 previo a su movilización, según corresponda.

PROMOVENTE: Jesús Antonio Escárcega Tarín, Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua, escrito sin número enviado vía correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 8 agosto de 2014.

COMENTARIO 27: En el numeral 4.4.2.5.3 debe excluirse al algodón en hueso, ya que contrapone con el punto 4.4.2.5.5 Las plantas despepitadoras ubicadas en zona libre no deben de recibir algodón en hueso procedente de una zona bajo control fitosanitario de gusano rosado o picudo del algodonerero.

RESPUESTA: Sí procede. Se acepta el comentario y se procede a incluir al algodón hueso como un producto de cuarentena absoluta, tomando en cuenta que es el principal medio de dispersión del gusano rosado y picudo del algodonerero y que antes de que finalice el ciclo agrícola 2014, 85 y 70% de la superficie sembrada de algodón en México tendrá el estatus de zona libre de picudo del algodonerero y gusano rosado, respectivamente. Por lo que queda como sigue:

4.4.2.1.1. Se consideran de cuarentena absoluta: el algodón hueso, las plantas de algodonerero y sus partes, así como, cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodonerero. La Dirección General de Sanidad Vegetal determinará los casos procedentes para movilizar especímenes vivos de gusano rosado y picudo del algodonerero con fines de diagnóstico fitosanitario, estudios científicos o de calidad.

El numeral 4.4.2.5.3 queda como sigue:

4.4.2.5.3 Para los productos de cuarenta parcial que se movilen de la zona bajo control fitosanitario hacia zona libre de la plaga, se certificarán de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional se debe expedir por una Unidad de Verificación aprobada en la materia respectiva o por personal oficial autorizado, en el cual se establezca el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su movilización, así como también que se encuentra libre de cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodonerero. También se debe anotar el folio del certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa y, en caso de que el producto movilizado haya recibido tratamiento fitosanitario, se debe indicar en la declaración adicional, incluyendo el folio del certificado fitosanitario de tratamiento.

México, D.F., a seis de octubre de dos mil catorce.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.**- Rúbrica.